

INFORMATIVO SEMANAL

del periodo

29 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE

RE	DE CHILE
NR	92/20330
A	07 SEP 92
P.A.	
C.B.E.	
M.T.O.	A.R.H.V.O
M.Z.C.	

Durante esta última semana se publicaron en el Diario Oficial las nuevas disposiciones que informamos a continuación, relacionadas con las siguientes normas legales de los Códigos Computarizados:

CONSTITUCION POLITICA.

La Ley Nº 19.165, de 19 de Septiembre de 1992, modificó la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, incorporado en el apéndice de este texto.

I.- El artículo 19 de la ley modificatoria, sustituye el párrafo tercero "De las calificaciones", de esta ley, quedando de la siguiente forma:

- 1) El artículo 27 se refiere al objetivo del sistema de calificaciones.
- 2) El artículo 28 dispone que todos los funcionarios deben ser calificados anualmente.
- 3) El artículo 29 establece quienes excepcionalmente no serán calificados.
- 4) El artículo 30 determina quien hará la calificación y se refiere a la Junta Calificadora.
- 5) El artículo 31 señala quien presidirá la Junta.
- 6) El artículo 32 hace mención a los diferentes reglamentos de calificaciones que deberán dictarse.
- 7) El artículo 33 señala el período de desempeño que se evaluará.
- 8) El artículo 34 dispone la fecha de inicio del proceso de calificaciones.
- 9) El artículo 35 determina que no serán calificados y conservarán la del año anterior, los funcionarios que hubieran desempeñado sus funciones por un lapso inferior a seis meses.
- 10) El artículo 36 expone el procedimiento de la Junta Calificadora.

- 11) El artículo 37 define las anotaciones de mérito.
- 12) El artículo 38 define las anotaciones de demérito.
- 13) El artículo 39 fija el período a que deben referirse las anotaciones.
- 14) El artículo 40 se refiere a las solicitudes que sobre el tema hagan los funcionarios.
- 15) El artículo 41 establece que los acuerdos de la Junta serán fundados y se anotarán en actas.
- 16) El artículo 42 señala que los reglamentos fijarán los factores de evaluación.
- 17) El artículo 43 dispone que los funcionarios tendrán derecho a apelar, de las resoluciones de la Junta Calificadora.
- 18) El artículo 44 da cuenta del fallo de la apelación.
- 19) El artículo 45 determina en que casos de calificación se pondrá término a los servicios.
- 20) El artículo 46 establece como se confeccionará el escalafón con el resultado de las calificaciones.
- 21) El artículo 47 señala la vigencia del escalafón y su publicidad.

II.- El artículo 3º de la Ley Nº 19.165 cambió en la letra a) del artículo 50, del Estatuto Administrativo, la palabra "normal" por "buena".

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

La Ley Nº 19.164, de 2 de Septiembre de 1992, en su artículo 2º, modificó este Código, de la manera que sigue:

- Agrega en el artículo 260, dos nuevos incisos finales. En ellos señala cuando y en que forma, la detención se hará efectiva en la casa del afectado.
- Agrega un artículo 356 bis. En él establece, en que casos la libertad provisional del detenido será resuelta inmediatamente.

CODIGO PENAL.

1.- La misma Ley Nº 19.164, introdujo las siguientes modificaciones a este Código:

- Deroga el párrafo segundo del Nº 4 del artículo 10.
- Agrega al Nº 6 del artículo 10, un nuevo párrafo. En él establece una presunción legal, cuando concurran las circunstancias ahí señaladas.

2.- El D.F.L. Nº 3, de 20 de Mayo de 1992, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 3 de Septiembre de 1992, introdujo cambios de redacción en los artículos 157 inciso 2, 171, 184, 212, 227 Nº 1, 360, 365, 370, 372, 397, 446, 448, 461 y 484 del Código.

Todos referentes a la sustitución de la expresión "reo(s)" por los términos "procesado(s) por".

Con motivo de lo anterior, se encuentran en proceso de actualización los textos computarizados que corresponden.

SANTIAGO, 04 de Septiembre de 1992.

CODIGOS COMPUTARIZADOS
EDITORIAL JURIDICA DE CHILE